TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-02/2024

DENUNCIANTE:
CÉSAR CASTRO PONCE

DENUNCIADO:
JAIME BONILLA VALDEZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/13/2023

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro[1], fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Baja

[1] Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Jaime Bonilla Valdez como Senador de la República; por la probable comisión de hechos que constituyen uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como emitir pronunciamientos que generan inequidad en la contienda, infracciones previstas en los artículos 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 342 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

a) **Escrito de queja**[2] con sello de recepción de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, interpuesto por César Castro Ponce en contra de Jaime Bonilla Valdez como Senador de la República, por la probable comisión de hechos que constituyen uso parcial/indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como inequidad en la contienda.

b) **Acuerdo de radicación**[3] de la denuncia, de veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés en el que se decretó lo siguiente:

- Se acordó **registrar** la queja con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/13/2023**.
- Se ordenó diligencia de verificación de treinta y un ligas electrónicas citadas en el escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación del contenido existente en el disco compacto adjuntos al escrito de denuncia.
- Se ordenó diligencia de verificación de todas las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- Finalmente, se reservó el dictado de medidas cautelares, admisión y emplazamiento.

c) **Diligencias de desahogo de pruebas técnicas**[4] consistentes en la verificación de las páginas de internet, imágenes insertadas

[2] Visible de foja 02 a 43 del Anexo 1 del expediente principal.
[3] Visible de foja 48 a 50 del Anexo 1 del expediente principal.
[4] Visible de foja 51 a 69 del Anexo 1 del expediente principal.

en el escrito de denuncia, así como del contenido en el disco compacto anexo, correspondiendo las actas circunstanciadas IEEBC/SE/OE/AC124/22-12-2023, IEEBC/SE/OE/AC126/26-12-2023 e IEEBC/SE/OE/AC125/26-12-2023.

d) **Acuerdo de admisión**[5] de veinticuatro de enero, en donde se admite la denuncia en contra de Jaime Bonilla Valdez, por uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como inequidad en la contienda; se requirió diversa información al denunciado, así como al Senado de la República, se ordenó la elaboración del acuerdo para resolver la solicitud de medidas cautelares formuladas por la parte denunciante y se reservó el emplazamiento.

e) **Punto de Acuerdo**[6] de veintiséis de enero, relativo a las medidas cautelares solicitadas, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias, que determinó improcedentes dichas medidas.

f) **Acuerdo de ocho de febrero**[7]**,** por medio del cual se tiene al Senado de la República dando cumplimiento al requerimiento de información referido en el inciso d), así como incumpliendo al denunciado, en el requerimiento citado en el mismo inciso, por lo que se le hace efectiva medida de apremio y se le realiza nuevamente el mismo requerimiento, se reserva el emplazamiento.

g) **Acuerdo de dieciséis de febrero**[8]**,** por medio del cual se tiene al denunciado dando cumplimiento al requerimiento de información referido en el inciso anterior, así como se ordena la diligencia de verificación del apartado de transparencia del perfil alojado en la red social Facebook donde el denunciado manifiesta ser el administrador del mismo, y se reserva el emplazamiento.

h) **Diligencia de verificación**[9] consistente en la verificación del apartado de transparencia del perfil de Facebook localizada en el link https://www.facebook.com/JaimeBonillaValdez,

[5] Visible de foja 70 a 72 del Anexo 1 del expediente principal.
[6] Visible de foja 589 a 680 del Anexo 1 del expediente principal.
[7] Visible de foja 126 a 127 del Anexo 1 del expediente principal.
[8] Visible de foja 137 a 127 del Anexo 1 del expediente principal.
[9] Visible de foja 138 a 140 del Anexo 1 del expediente principal.

correspondiendo el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC46/20-02-2024.

i) **Acuerdo de emplazamiento**[10] de veinte de febrero, en el que, entre otras cosas, se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar al denunciado por la probable comisión de conductas que podrían constituir uso parcial/indebido de recursos públicos, promoción personalizada y pronunciamientos que general inequidad en la contienda; así como citar al denunciante para que asista a dicha audiencia.

j) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**[11], la cual tuvo lugar el veintiséis de febrero, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes; se admiten y desahogan los correspondientes medios de prueba; diligencia que se llevó en los términos del artículo 378 de la Ley Electoral.

k) **Informe circunstanciado**[12] dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la probable comisión de hechos que constituyen uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada, así como emitir pronunciamientos que generan inequidad en la contienda, infracciones previstas en los artículos 134, párrafo séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el 342 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

1) De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora no fue exhaustiva en su investigación ya que el veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo donde se ordenó la verificación y certificación de la existencia de los hechos denunciados, por lo que enlistó treinta y un ligas electrónicas para su verificación y

[10] Visible de foja 141 a 142 del Anexo 1 del expediente principal.
[11] Visible de foja 159 a 161 del Anexo 1 del expediente principal.
[12] Visible de foja 50 a 52 del expediente principal.

certificación, sin embargo **la última de ellas** no se encuentra en el escrito de denuncia, **e hicieron falta dos** de las ligas expresas por el denunciante, a lo que es indispensable se verifiquen los archivos completamente, no solo una parte de sus contenidos, por lo que se debe ordenar nuevamente la diligencia correspondiente a fin de que obren en autos la descripción de la totalidad de las ligas electrónicas presentadas por la parte denunciante para poder estar en condiciones de resolver.

2) Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o USB, que contenga actas circunstanciadas en versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad instructora tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como de aplicar en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral, y solicitándoles a todas las Autoridades remitan los documentos con los cuales respalden lo informado.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Ordenar** el correcto desahogo de la diligencia de verificación de los archivos de manera completa, incluyendo las ligas electrónicas insertas en el escrito de denuncia:

    - https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/identidad/MANUAL.pdf
    - https://www.senado.gob.mx/65/senadores/por_orden_alfabetico

2. **Agregar** al expediente copia certificada de disco compacto o memoria de almacenamiento USB, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como las actas circunstanciadas en

versión editable, que fueron levantadas durante la sustanciación de la investigación.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/13/2023**, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.